

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **989** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 y, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución N°0192 del 07 de abril de 2022, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) 2021-2030, presentado por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.– TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Tubará.

Que en el marco del seguimiento ambiental realizado al saneamiento básico del municipio de Baranoa, esta Autoridad Ambiental ha expedido diversos actos administrativos por medio de los cuales requiere a la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio público de alcantarillado municipal, o al MUNICIPIO DE TUBARÁ, en calidad de responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado, el cumplimiento de ciertas obligaciones, tendientes a garantizar el saneamiento básico del municipio y preservar el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, a través de documentos radicados ante esta autoridad ambiental bajo Nro. 202314000095002, presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará y caracterización de las aguas residuales descargadas y sus cuerpos receptores, correspondiente al primer semestre del año 2023.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Tubará, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizó, el 11 de septiembre de 2023, visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°901 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El sistema de alcantarillado sanitario y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tubará se encuentran en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada al municipio de Tubara, con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del citado municipio, correspondiente al segundo semestre del año 2023, se observó que actualmente no se están ejecutando obras de avance del saneamiento básico del municipio de Tubará, por lo cual las aguas residuales domésticas recibidas en las redes de alcantarillado existentes en el casco urbano son enviadas por medio de bombeo hacia un sistema de tratamiento ubicado alrededor de las coordenadas Latitud 10.865710 y Longitud -74.980905, compuesto principalmente por desarenador, reactor UASB y una laguna de oxidación con aspecto verde claro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 989 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El punto de descarga está ubicado sobre el arroyo Piedras en las coordenadas Latitud 10.865710 y Longitud -74.980453, con aspecto clarificado y color verde claro.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TUBARA

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del Municipio de Tubará, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y del expediente 2227-190 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV.

- **Documentación presentada en el marco del PSMV aprobado para el Municipio de Tubará**
 - a. **Radicado con N°202314000095002 del 29 de septiembre de 2023**, por medio del cual la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. presenta informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, con los soportes de las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas y sus cuerpos receptores, para el periodo 2023-1.

El informe presentado corresponde al primer semestre del año 2023, contiene los datos básicos de identificación del usuario, los antecedentes del PSMV y la siguiente información relevante, la cual fue evaluada por esta Corporación en los siguientes términos:

3. SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES

Area funcional	Proyecto	Actividad ejecutada	Categoria	Inversiones de PSMV para los años 2021 a 2030 financiado por Tarifa ESP	
				Proyectado	Ejecutado
R6113-3	Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado	Reposición de redes de alcantarillado por vencimiento de su vida útil.	1	\$ 100,000,000	\$ 55,730,091
R634-3	Reposición y rehabilitación Equipo UV y Caudalimetro Ph-metro		1	\$ 30,000,000	\$ 95,499,120
TOTAL DE INVERSION				\$ 130,000,000	\$ 151,229,211

Se aclara que la georreferenciación de la infraestructura relacionada se informó a la Corporación mediante comunicado S2023-00816 rad 202314000040002, anexando los respectivos Shape.

Durante el primer semestre del año 2023 se realizaron actividades operacionales al sistema de tratamiento, tales como limpieza de canales, mantenimiento y pintura de reactores, extracción de sobrenadantes y limpieza al pozo del reactor.

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.

El informe presentado contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación Depuradora de Agua Residual de TUBARA (agua residual tratada) y del cuerpo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

989

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Receptor Arroyo Piedra (Agua superficial); los análisis fueron realizados en el mes de enero de 2023, por cinco (5) días consecutivos.

Los resultados presentados fueron los siguientes:

PTAR TUBARA SEMESTRAL- I -2023						
FECHA DE MONITOREO	23/01/2023	24/01/2023	25/01/2023	26/01/2023	27/01/2023	PROMEDIO EFLUENTE
MUESTRA No	71747-2023	71748-2023	71749-2023	71750-2023	71751-2023	
PARAMETROS	283742	283745	283748	283751	283754	
EFLUENTE						
Temperatura (°C)	27.30	28.1	27.1	28	27.4	Maximo 28,10
pH (U)	7.88	7.78	7.74	7.84	7.84	7,92-8,06
DQO (mg/L)	152.00	136	132	151	132	140.60
DBO5 (mg/L)	18.20	19.5	17.1	24.6	21.3	20.14
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	36.00	29	37	48	33.8	36.76
Sólidos Sedimentables (mL/L)	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	< 0,10
Grasas y Aceites (mg/l)	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	< 9,00
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	47.60	40.5	35.99	38.86	40.2	40.63
Hidrocarburos Totales (mg/l)	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	< 9,00
Detergentes - SAAM (mg/l)	0.73	1.09	1.22	0.54	1.38	< 0,2
Nitrito (mg/l)	0.01	0.01	0.01	0.015	0.01	0.02
Nitrógeno Total (mg/L)	52.21	45.81	43.81	52.22	47.91	48.39
Nitrato (mg/l)	0.50	0.5	0.5	0.5	0.5	0.55
Nitrogeno Total NTK (mg/l)	51.70	45.3	43.3	51.7	47.4	47.88
Fósforo Total (mg/l)	5.50E+00	5.87	5.74	6.11	5.42	5.73
Ortofosfatos (mg/l)	3.966	4.417	3.805	4.482	4.465	4.23
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	4500	4500	23000	140000	45000	43400.00
Coordenada en longitud (X)	74°58'52,66" O					
Coordenada en latitud (Y)	10°51'54,60" N					

FECHA DE MONITOREO	23/01/2023	24/01/2023	25/01/2023	26/01/2023	27/01/2023
IFORMES DE ENSAYO No	71592-2023	71593-2023	71594-2023	71595-2023	71596-2023
MUESTRA No	283744	283747	283750	283753	283756
ARROYO PIEDRA					
100 m Aguas Abajo					
pH (U)	7.93	7.91	7.89	7.87	7.83
DBO5 (mg/L)	11.90	16.70	9.70	18.20	19.10
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	25.00	24.7	24.3	26	26.4
Grasas y Aceites (mg/l)	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
Solidos Flotantes	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
Aluminio Total (mg Al/l)	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Zinc Total (mg ZN/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Cobre Total (mg Cu/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Hierro Total (mg Fe/l)	0.178	0.148	0.159	0.157	0.201
Mercurio Total (mg Hg/l)	< 0.001	< 0.001	< 0.001	< 0.001	< 0.001
Niquel Total (mg Ni/l)	< 0.01	< 0.01	0.02	< 0.01	< 0.01
Manganeso Total (mg Mn/l)	0.06	0.05	0.06	0.06	0.06
Plomo Total (mg Pb/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Arsenico Total (mg As/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Berilio (mg Be/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Boro (mg B/l)	0.07	0.059	0.063	0.068	0.074
Cromo hexavalente (mg Cr+6/l)	< 0.05	< 0.05	< 0.05	< 0.05	< 0.05
Fluoruros (mg F/l)	< 0.20	< 0.20	< 0.20	< 0.20	< 0.20
Litio (mg Li/l)	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05
Selenio Total (mg Se/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Cadmio (mg/l)	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002
Cobalto (mg/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Molibdeno (mg/l)	< 0.01	< 0.01	< 0.01	< 0.01	< 0.01
Vanadio (mg/l)	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
Coordenada en latitud (Y)	N 10° 51' 54.43"				
Coordenada en longitud (X)	WO 74° 58' 51.40"				

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **989** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nota: Agua Arriba no se realizó informe debido a que el arroyo se encontraba seco en el momento del muestreo

Indica la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. en el informe presentado que “la caracterización de los cuerpos receptores se realiza con respecto a la resolución de Objetivos de Calidad CRA. RES 258 del 2011. Y Oficio 3320 del 30 de mayo del 2018 CRA.”

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL.

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento que tiene el Municipio de Tubará es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los indicadores de seguimientos están relacionados con el reporte de las cargas contaminante que son objeto en la presentación del informe anual del PSMV, por lo anterior los indicadores serán presentado en el informe del cierre del año en curso.

Finalmente, es pertinente indicar que en el informe presentado se anexaron los siguientes documentos:

- *Informe de Laboratorio del Efluente de EDAR Tubara 71747-71748-71749-71750-71751*
 - *Informe de Laboratorio del Cuerpo Receptor Arroyo Piedra Aguas Abajo. 71592-71593-71594-71595-71596*
 - *Informe de Laboratorio del Cuerpo Receptor Arroyo Piedra Aguas Arriba. Agua Arriba no se realizó informe debido a que el arroyo se encontraba seco en el momento del muestreo.*
 - *Comunicado S2022-00816 rad. 202214000022212, anexando los respectivos Shape de las redes de alcantarillado instaladas.*
- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al saneamiento básico del municipio de Tubará**

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Tubará, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación:

TABLA 5. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 192 DE 2022.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Monitorear semestralmente el cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, tomando muestras simples de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos. Asimismo, se deberá monitorear semestralmente, el efluente de la EDAR Tubará teniendo en cuenta que los parámetros que se deben monitorear son los estipulados en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, HTP, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes	X		Sí cumple, adjunta soporte mediante 202314000095002 del 29 de septiembre de 2023. radicado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 989 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>termotolerantes.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>Se deberá presentar un informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>			
<p>Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.</p>		X	<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha cumplido con la ejecución del cronograma de obras e inversiones con recursos POIR, tal como se evidencia en el ítem 20.2 del presente informe técnico.</p>
<p>Presentar semestralmente informe de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.</p>	X		<p>Si cumple, adjunta soporte mediante radicado 202314000095002 del 29 de septiembre de 2023.</p>

TABLA 6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>AUTO N° 825 DE 2022: Informar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las gestiones realizadas para la ejecución de los proyectos que se desarrollarán con recursos externos y que están contemplados dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Tubará, aprobado por esta Corporación mediante Resolución N°0192 del 7 de abril de 2022.</p>		X	<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha presentado ante esta Corporación el informe de las gestiones realizadas para la ejecución de los proyectos contemplados en el PSMV con recursos externos.</p>
<p>AUTO N° 825 DE 2022: Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el PSMV del municipio de Tubará y a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°. 0192 del 7 de abril de 2022.</p>		X	<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 192 de 2022, toda vez que está incumpliendo con la ejecución de los proyectos contemplados en el Cronograma de Obras e Inversiones PSMV.</p>
<p>AUTO N° 616 DE 2021: Continuar presentando semestralmente los informes de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará y soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando los parámetros caudal, temperatura, coliformes</p>	X		<p>Si cumple, adjunta soporte mediante radicado 202314000095002 del 29 de septiembre de 2023.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 989 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, HTP, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, los cuales se encuentran estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>			
<p>AUTO 425 DE 2023:</p> <p>Requerir a la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes actividades relacionadas con el PSMV del municipio de Tubará:</p> <p>a. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información detallada concerniente a la ejecución del proyecto reposición y rehabilitación del equipo UV y Caudalímetro pH-metro contemplado para ejecutarse en el año 2021.</p> <p>b. Continuar presentando anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento, así como otras obras que componen el sistema de alcantarillado (EBAR, EDAR, entre otros).</p> <p>c. Reportar el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, debidamente diligenciado con la caracterización reportada por usuarios industriales, discriminando la jurisdicción municipal de cada usuario y determinar específicamente, en los casos que se presente, los usuarios y/o suscriptores que no estén cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 075 de 2011 del Ministerio</p>	X		<p>Sí cumple, adjunta soporte mediante radicado 202314000095002 del 29 de septiembre de 2023.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **989** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este reporte se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015. Y, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 075 del 2011 del MADS.			
AUTO 425 DE 2023: Requerir a la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., y al Municipio de Tubará para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles aporte información relacionada con el avance de los proyectos a ejecutarse con recursos externos, proyectadas en el PSMV del municipio para los años 2021 y 2022.		X	En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.

- Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará aprobado mediante Resolución N°0192 de 2022

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada y la información contenida en el expediente 2227-190, realizó la siguiente evaluación:

En cuanto al avance del PSMV, en el primer semestre de la vigencia 2023, se evidenció que la TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., avanzó al 100% en la Reposición y rehabilitación Equipo UV y Caudalímetro pH-metro.

Con relación al cumplimiento en la ejecución del PSMV del municipio de Tubará (vigencia 2021-2030), aprobado mediante Resolución N°192 de 2022, se establece lo siguiente:

TABLA 7. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	% Ejecución
PROGRAMAS CON RECURSOS POIR											
Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	11%
Reposición y rehabilitación Equipo UV Caudalímetro pH-metro	\$30										100%
PROGRAMAS CON RECURSOS EXTERNOS (NACIÓN)											
Plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado.	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	\$220	0%
Programa disminución de Brecha (intradomiciliarias) Primera Etapa 100 predios.		\$300	\$300	\$300							0%
Construcción UASB módulo 3. Ampliación 9.16 LPS*					\$1000						0%

*El proyecto de ampliación del sistema de tratamiento se ejecutará en el momento en que se supere el caudal medio diario de 18.32 LPS, por lo que la fecha de inversión puede variar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **989** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., cumplió con el 100% del proyecto “Reposición y rehabilitación Equipo UV Caudalímetro pH-metro”; sin embargo, no ha avanzado en el plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado, teniendo pendiente la ejecución de los años 2022 y 2023.

Además, el Municipio de Tubará no ha brindado cumplimiento a ninguna de las actividades y obras establecidos a ejecutar con recursos externos.

Por otro lado, el operador cumplió con los objetivos de reducción del número de vertimientos, toda vez que en el municipio de Tubará solo existe la descarga procedente de la EDAR.

TABLA 8. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	%
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100%

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.:

Revisado el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará, correspondiente al primer semestre del año 2023, se considera que la información aportada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., se considera que **no ha brindado cumplimiento** al cronograma de obras e inversiones establecido en el PSMV aprobado, ya que no ha cumplido con el proyecto de expansión y reposición de redes de alcantarillado que se encuentra atrasado en dos años (2022 y 2023). Mientras que el Municipio de Tubará **no ha ejecutado** ninguno de los proyectos establecidos por desarrollarse con recursos externos.

En cuanto a los estudios de caracterización aportados, se procedió a evaluar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución 631 de 2015, así:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

DESCRIPCION	UNIDADES	PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES.631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
TEMPERATURA	°C	28,1	40	SI CUMPLE
pH	H+	7,92-8.06	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	140.6	180,00	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	20.14	90,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	36.76	90,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mg/L	<0.10	5,00	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.00	20,00	SI CUMPLE
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	40.63	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	<9,00	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SAAM	mg/L	<0.2	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **989** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NITRITO	mg/L	0,02	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	48.39	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRATO	mg/L	0.55	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NTK	mg/L	47.88	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
FÓSFORO TOTAL	mg/L	5.73	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	4.23	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTE	NMP/100ml	43400	NO ESPECIFICADO	NO APLICA

Se evidencia que la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., está cumpliendo con la Resolución 631 de 2015. En cuanto a los resultados obtenidos en el cuerpo de agua receptor de los vertimientos, se procedió a realizar la comparación de los valores con los Objetivos de Calidad establecidos para el cuerpo de agua, así:

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de los Objetivos de Calidad.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS PROMEDIO	OBJETIVOS DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	7.83 – 7.93	4.5 – 9	SI CUMPLE
DBO5	mg O ₂ /L	15.12	70	SI CUMPLE
SST	mg/L	25.28	50.0	SI CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	9.00	AUSENTE	NO CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	0.5	AUSENTE	NO CUMPLE
ALUMINIO	mg/L	0.3	5.0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,02	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	0,02	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	0.168	5.0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,001	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	<0,01	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0.058	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0.02	0.1	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	0.02	0.1	SI CUMPLE
BERILIRIO	mg/L	0.02	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	0.066	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,05	0.1	SI CUMPLE
FLOURUROS	mg/L	<0,20	1.0	SI CUMPLE
LITIO	mg/L	0.05	2.5	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	0.02	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	0.002	0.01	SI CUMPLE
COBALTO	mg/L	0.02	0.05	SI CUMPLE
MOLIBDENO	mg/L	<0.01	0.01	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **989** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

VANADIO	mg/L	0.02	0.1	SI CUMPLE
---------	------	------	-----	-----------

Nota: los valores corresponden a un cuerpo de agua Clase V.

De la comparación realizada con los valores definidos en los Objetivos de Calidad para los cuerpos de agua clase V, se evidencia que **no se está cumpliendo con los parámetros Grasas y Aceites ni Sólidos Flotantes**; sin embargo, la calidad del cuerpo de agua ha mejorado con respecto a la caracterización del periodo 2022-2.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación, es pertinente indicar que la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. no se encuentra dando estricto cumplimiento a los requerimientos realizados.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en el informe técnico N°901 de 2023, se puede concluir lo siguiente:

- La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha avanzado en el plan de expansión y reposición de redes de alcantarillado, teniendo pendiente la ejecución de los años 2022 y 2023, incumpliendo así con el cronograma de obras e inversiones aprobado en el PSMV del Municipio de Tubará mediante la Resolución 192 de 2022.
- La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no está cumpliendo con los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua Clase V definidos mediante la Resolución 449 de 2021, *por la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a corto, mediano y largo plazo*, específicamente por incumplimiento de los parámetros Grasas y Aceites, y Material Flotante.
- La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante Auto 616 de 2021 para el periodo 2023-1.
- La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación a través de la Resolución 192 de 2022, ni de los Autos 825 de 2022 y 425 de 2023 (ver Tablas 5 y 6).
- El Municipio de Tubará no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto 425 de 2023 (ver Tabla 6).

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo acogiendo las recomendaciones técnicas del informe 901 de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a dar por cumplidas las obligaciones impuestas mediante Auto N°616 de 2021 para el primer semestre del año 2023, y a requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con el PSMV del mencionado municipio, so pena del inicio de un proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 989 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 989 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 989 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.** con Nit 800.135.913-1, a través del Auto N°616 de 2021, correspondientes al primer semestre de la vigencia 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.** con Nit 800.135.913-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Carrera 58 # 67-09, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento inmediato de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 192 de 2022, y los Autos 825 de 2022 y 425 de 2023, consideradas incumplidas según se indica en las Tablas 5 y 6 de la presente actuación.
- b. Presentar semestralmente los informes de avance de obras e inversiones asociados al PSMV de Tubará, soportados con los correspondientes estudios de los vertimientos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

989

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°192 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

puntuales y sus cuerpos de agua receptores, con las siguientes fechas máximas de presentación:

Informe del primer semestre del año: 30 de julio

Informe del segundo semestre del año: 30 de enero

TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE TUBARÁ** con NIT.800.053.552-3, representado legalmente por el señor José Coll Cervantes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado por esta Corporación mediante Auto N°425 de 2023, consistente en informar el avance de los proyectos a ejecutarse con recursos externos, proyectadas en el PSMV del municipio para los años 2021 y 2022.

CUARTO: El informe Técnico N°901 del 18 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE TUBARÁ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 2227-190

Proyectó: Laura De Silvestri – Prof. Especializado 